



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: REPARACIÓN DIRECTA - INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS
Rad.: 54-001-23-31-000-2011-00357-00
Actor: MIGUEL ANGEL GARAVITO MENDOZA Y OTROS
Accionado: E.S.E. HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO DE EL ZULIA

Procede el Despacho a proveer lo pertinente, de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)¹, se decretó la práctica de las pruebas que en su momento se consideraron necesarias para resolver el presente incidente de liquidación de perjuicios, dentro de las cuales se encuentra el dictamen pericial ordenado de oficio para que la Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología, determinara el costo estimado de los tratamientos médicos que deberá asumir la familia de la menor AIXA SHADDAY YIRETH GARAVITO DELGADO, como consecuencia de la Osteomielitis Crónica y del acortamiento del miembro inferior derecho que padece. Lo anterior, en aras de lograr el recaudo de la prueba necesaria para liquidar la correspondiente indemnización por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la condena en abstracto impuesta en sentencia de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil quince (2015)², versa también sobre daño a la salud y perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, y que para liquidar tales condenas conforme a las pautas señaladas en la referida providencia, es necesario un dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, advierte el Despacho que en el expediente obra una valoración de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, realizada el veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016), que fue

¹ A folios 48 a 50 del Cuaderno Incidente de Liquidación de Perjuicios.

² A folios 329 a 342 del Cuaderno Incidente de Liquidación de Perjuicios.

allegada por la referida junta con posterioridad a la presentación del escrito de incidente, y de la cual no se ha corrido traslado a las partes para que se pronuncien.

En este orden de ideas, encuentra el Despacho que sería del caso entrar a resolver de fondo el presente trámite incidental, si no se advirtiera que lo procedente es correr traslado del referido dictamen, en los términos del Artículo 238 del C.P.C.

Por otro lado, en atención a la orden dada en providencia del dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)³, respecto a la expedición de primeras copias que prestan mérito ejecutivo de la sentencia proferida por esta Corporación, encuentra el Despacho que lo procedente es suspender su entrega hasta tanto se resuelva de fondo el presente trámite incidental, y por consiguiente, su eventual envío al Consejo de Estado en grado jurisdiccional de consulta, de conformidad con lo establecido en el Artículo 184 del C.C.A., y lo dispuesto en el numeral sexto de la sentencia de primera instancia.

En consecuencia, se dispone:

- 1. Córrase** traslado a las partes por el término de tres días, del dictamen obrante a folios 17 a 21, de conformidad con lo establecido en el Artículo 238 del C.P.C.
- 2. Suspéndase** la entrega de las copias auténticas que prestan mérito ejecutivo, ordenadas mediante providencia del dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018), hasta tanto se resuelva de fondo el presente trámite incidental, y por consiguiente, su eventual envío al Consejo de Estado en grado jurisdiccional de consulta, de conformidad con lo establecido en el Artículo 184 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

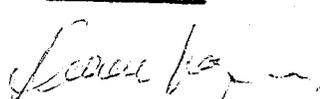

MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

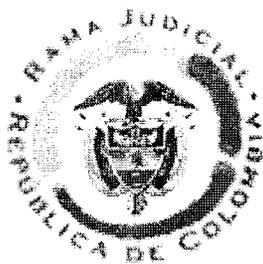
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior a las 8:00 a.m. hoy 2.5 MAY 2018

Tania B.

³ A folio 56 del Cuaderno Incidente de Liquidación de Perjuicios.


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintidós (22) de mayo de 2018.

Radicado: 54-001-23-31-000-2004-00140-00

Acción: Ejecutivo

Actor: Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural DRI en Liquidación

Demandado: Municipio de Sardinata

En atención al informe secretarial que antecede, y de los memoriales suscritos por la apoderada de la parte actora visto a folios 102 al 107, relacionados con la actualización de la liquidación del crédito, asimismo, se observa el memorial de la renuncia del poder de la abogada Ana Marcela Carolina Garcia Carrillo, visto a folios 109 al 111, procede el Despacho a resolver lo relacionado con la actualización del crédito y la renuncia del poder de la apoderada de la parte demandante.

• De la liquidación del crédito

Mediante auto de fecha 15 de enero del 2018, se ordenó la actualización del crédito conforme a los términos del artículo 521 del C.P.C., seguidamente, el 24 de enero del 2018 la entidad demandante presenta actualización de la liquidación del crédito¹ en los siguientes términos:

Por concepto de capital indexado:	9.410.842,37
Por conceptos de intereses:	11.655.502,11
Intereses hasta el 30 de julio de 2005:	1.782.363,05
Por concepto de costas hasta el 30 de julio de 2005:	1.551.771,23
Valor total de la obligación adeudada:	24.400.479,00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, y en concordancia con el artículo 108

¹ Ver Folio 102 del expediente

ibídem, el día 20 de febrero de 2018² de la liquidación presentada por la apoderada de la parte ejecutante, quien guardó silencio sobre la misma.

Previo a tomar la decisión de aprobar la liquidación de actualización del crédito, es obligación del Despacho verificar si ésta se encuentra elaborada conforme a derecho o en su defecto si hay lugar a modificarse, tal como lo ordena el numeral 3° del precitado artículo 521, teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte actora se ajusta a derecho y que la parte demandada no emitido pronunciamiento alguno sobre la misma, este Despacho procede a la aprobación de la liquidación presentada por la parte ejecutante.

- **De la renuncia del poder**

Mediante memorial suscrito por la abogada Ana Marcela Carolina Garcia Carrillo, radicado en esta Corporación el dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018)³, procede el Despacho a aceptar la renuncia del poder otorgado por el Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural⁴.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la Liquidación del Crédito, tal como fue efectuada por la parte demandante.

SEGUNDO: ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la abogada Ana Marcela Carolina Garcia Carrillo, Por secretaría **COMUNÍQUESE** tal decisión a la entidad demandante – Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Fondo DRI-Liquidado)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada

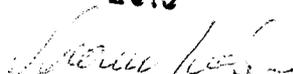
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

² Ver folio 108 del expediente

³ Ver folio 109 del Expediente

⁴ Ver folio 82 del Expediente

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 23 MAY 2018


Secretario General